



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: La menor L.F.D.M.

REPRESENTANTE: ADRIANA ISABEL MAHECHA DUARTE

DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO DAZA JACOME

DEMANDADO VINCULADO: JOSE LUIS TORRES JACOME

RADICADO No.: 20-001-31-10-001-2022-00450-00

Por venir en legal forma la presente demanda de Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación e investigación de paternidad, promovida por la menor **L.F.D.M.**, quien actúa por conducto de su representante legal, señora **Adriana Isabel Mahecha Duarte**, y en contra del señor **Manuel Guillermo Daza Jácome**.

De confirmada con el artículo 218 del C.C., vínculos al proceso al señor **José Luis Torres Jácome**, como presunto padre biológico de la menor demandante y practíquesele prueba de ADN.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del C.G.P., y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor **Guillermo Daza Jácome y** córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige está establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Notifíquesele al agente del Ministerio Público esta providencia para que emita su concepto.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre la menor demandante, su progenitora la señora **Adriana Isabel Mahecha Duarte**, los demandados **Manuel Guillermo Daza Jácome y Jose Luis Torres Jácome**; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegada.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEPTIMO: Se concede el amparo de pobreza a favor de la señora **Adriana Isabel Mahecha Duarte**, por satisfacer los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase al doctor **Javier Rumbo Lenis**, Defensor de Familia del ICBF, Regional Cesar y a la señora **Adriana Isabel Mahecha Duarte** como parte en este proceso.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 C.G.P.) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c53df2c5fea0eed1b7c2e527605af6c7b3da0109845759c5dc68c63bb13a63**

Documento generado en 16/02/2023 11:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>